



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas con quince minutos del veinticuatro de abril de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, presidente por ministerio de ley, Reyes Rodríguez Mondragón e Irene Maldonado Cavazos, secretaria general de acuerdos como magistrada en funciones. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos en funciones, Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente por ministerio de ley dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo del Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo, quien se encuentra ausente con motivo de periodo vacacional, y para efectos de resolución, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz hace suyo dicho proyecto del siguiente medio de impugnación:

SM-JRC-62/2015
(Acuerdo plenario de escisión
y reencauzamiento)

I. En el presente caso, en un mismo escrito de demanda, el Partido Acción Nacional y el ciudadano Víctor Manuel Mendoza Ramírez, quien se ostenta como candidato a presidente municipal de Matehuala, San Luis Potosí, por el Partido Acción Nacional, controvierten la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/RR/30/2015, que confirmó el dictamen de dos de abril de dos mil quince, emitido por el Comité Municipal Electoral de Matehuala, en dicha entidad federativa, mediante el que se aprueba el registro de la planilla de mayoría relativa, encabezada por José Everardo Nava Gómez, como candidato a presidente municipal de Matehuala, por la alianza partidaria conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

El presente juicio es **improcedente, únicamente en lo que respecta a la impugnación presentada por el aludido candidato**, toda vez que carece de legitimación para intentar el juicio de revisión constitucional electoral en términos de los artículos 10, párrafo 1, inciso c) y 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La primera de las disposiciones citadas contempla como regla general, que los medios de impugnación serán improcedentes cuando quien los promueva carezca de legitimación para tal efecto. Por otro lado, el segundo precepto referido, como norma específica relativa al juicio de revisión constitucional electoral, establece de manera expresa que este instrumento procesal únicamente podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos.

En ese sentido, si el actor Víctor Manuel Mendoza Ramírez acude a esta instancia en su carácter de ciudadano, por su propio derecho, inconformándose con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es claro que carece de

legitimación para promover el juicio de revisión constitucional electoral, lo cual genera su improcedencia.

II. Esta sala regional considera que a efecto de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que, según jurisprudencia de este Tribunal Electoral: a) se encuentra identificada la determinación que se combate, b) se advierte claramente la voluntad del actor de oponerse a ella, c) comparece por su propio derecho de manera individual y d) hace valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales, entonces, lo procedente es **escindir** el presente asunto, para que se siga conociendo en la presente vía y expediente judicial, en lo que respecta al Partido Acción Nacional y, **reencauzar** la impugnación del ciudadano Víctor Manuel Mendoza Ramírez a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c) y 79, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

III. En consecuencia, **se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, que obtenga una copia certificada de la demanda, así como de la resolución combatida, para que con ellos **registre un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, que deberá turnar a la ponencia del Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 77, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizando las diligencias necesarias para ello.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las diecinueve horas con treinta minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo, 39, fracciones I, X y XVIII, y 40, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente por ministerio de ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ